



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 RIOHACHA-LA GUAJIRA.**

DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (18 -04-2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de **GILBERTO ALCIDES VIECCO PERALTA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

RAD.44-001-3105-002-2019-00039-00

Auto

Interlocutorio.

El señor **GILBERTO ALCIDES VIECCO PERALTA**, por medio de apoderada Judicial, presenta demanda ejecutiva seguida de ordinario laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia proferida en audiencia de trámite y juzgamiento de primera instancia de fecha 03 de marzo de 2021 confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – SALA CIVIL- FAMILIA-LABORAL en fecha 28 de septiembre de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de pago

El proceso Ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

En ese orden de ideas y al advertir el despacho que el ejecutante aporta como título de recaudo los documentos arriba relacionados por tanto, la obligación que se exige resulta clara, expresa y actualmente exigible, originadas de la sentencias de condena, por lo que en aplicación de los artículos 100 del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P, la misma presta mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo pedido en la demanda.

CASO EN CONCRETO

En el caso que nos ocupa la apoderada de la parte demandante exige el pago de agencias en derecho a cargo de las entidades demandadas, impuestas en sentencias de primera y segunda instancia, liquidadas mediante auto de fecha 25 de enero de 2022 y aprobadas en auto fecha 31 de enero de 2022, de la siguiente manera:

Agencias en derecho 1ª instancia Porvenir.....	\$3.511.212
Agencias en derecho 2ª instancia Porvenir.....	\$ 877.803
Agencias en derecho 1ª instancia Colpensiones	- 0 -
Agencias en derecho 2ª instancia Colpensiones.....	\$ 877.803
TOTAL.....	\$ 5.266.818



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **GILBERTO ALCIDES VIECCO PERALTA** y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L (\$4,389.015.00)** por concepto de agencias en derecho decretadas en primera y segunda instancia.

Mas las Costas y Agencias en derecho del ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del señor **GILBERTO ALCIDES VIECCO PERALTA** y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$877.803)**. Por concepto de agencias en derecho decretadas en primera instancia,

Mas las Costas y Agencias en derecho del ejecutivo.

TERCERO : DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la demandada **PORVENIR** en los bancos **OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA**, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L (\$4.389.015.00)** más el 50% de la suma anterior PARA UN VALOR DE seis millones quinientos ochenta y tres mil quinientos veintidós pesos (\$6,583.522,00) M/L. Dineros estos que deben ser consignados en órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese**

CUARTO:DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la demandada **COLPENSIONES** en los bancos **OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA**, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 877.803)**, más el 50% de a suma anterior, para un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1,316.704,00) m/l. Dineros que deben ser consignados en órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese**

QUINTO: ORDENAR a las entidades ejecutadas pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha **18 ABR 2022**
se notifico por anotación -en el estado
Nº **13** de fecha **19 ABR 2022**